

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 38

Serie 2007-2008

Presentado por: Administración

PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO Y EDUCACION CONTINUA COMPULSORIO DE LA POLICIA MUNICIPAL ADSCRITO A LA OFICINA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO.

POR CUANTO

La Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, autorizó a los municipios a crear la Policía Municipal a los fines de compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente, a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal de vehículos y prevenir, descubrir y perseguir los delitos que se cometan en su presencia dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente, o aún fuera de éstos cuando sea necesario para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción

POR CUANTO

Desde sus inicios, el 2 de agosto de 1982, la Policía Municipal de Guaynabo se ha desempeñado en estrecha colaboración con la Policía Estatal, teniendo como norte la protección de las vidas y propiedades.

POR CUANTO

Debido a su extraordinaria labor, la Policía Municipal de Guaynabo goza de la confianza y apoyo del pueblo guaynabeño.

POR CUANTO

La labor que realizan los miembros de la Policía Municipal es una de las más complejas y de mayor responsabilidad en cualquier sociedad. El Policía tiene la función de hacer cumplir la Ley sin violar los derechos constitucionalmente protegidos de los individuos.

POR CUANTO

A fin de que puedan cumplir su función a cabalidad, resulta necesario dotar a los miembros de la policía de herramientas útiles como lo son el adiestramiento técnico legal y seminarios sobre mejoramiento profesional.

POR CUANTO

La mayoría de las profesiones para poder ejercer la misma requieren cursos de educación continua obligatoria.

POR CUANTO

En la actualidad, el Municipio de Guaynabo está brindando a sus miembros cursos de educación continua. No obstante, los mismos no son de carácter compulsorio.

POR CUANTO

La implantación del requisito de educación continua compulsoria a través de una oficina independiente a la Policía Municipal facilita el reclutamiento de recursos profesionales externos que brinden los cursos a los miembros del cuerpo de la Policía Municipal.

POR TANTO

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 17 DE OCTUBRE DE 2007.

Sección 1ra.

Se crea el Programa de Adiestramiento y Educación Continua Compulsoria de la Policía Municipal adscrito a la Oficina del Alcalde del Municipio de Guaynabo.

Sección 2da.

Este Programa tendrá como propósito cumplir con la política pública del Municipio de Guaynabo de hacer compulsorio para todo miembro de la Policía Municipal tomar un mínimo de 20 horas contacto anual de educación continua, consistente en cursos técnicos legales y de mejoramiento profesional y personal.

Sección 3ra.

El Alcalde designará un Coordinador del Programa, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Identificar las necesidades y seleccionar los cursos de Educación Continua a brindar a los miembros de la policía.*
- b. Seleccionar los recursos a utilizar para impartir los cursos.*
- c. Coordinar las facilidades a utilizar para impartir los cursos.*
- d. Vigilar el cumplimiento del requisito de 20 horas contacto mínimas de educación continua obligatoria por parte de los miembros de la Policía.*
- e. Proveer un Certificado de Cumplimiento con copia al expediente a los miembros que completen las horas contacto requeridas.*

Sección 4ta

Cuando el Policía cumpla satisfactoriamente con el Requisito aquí establecido, se le expedirá un Certificado de cumplimiento con copia a su expediente.

Sección 5ta

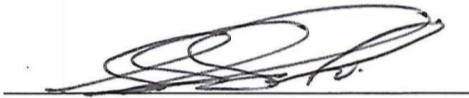
El termino de un año para completar el requisito de educación continua podrá ser extendido, de mediar circunstancias extraordinarias tales como enfermedad, incapacidad física temporera, eventos naturales y otras.

Sección 6ta.

Para cumplir con los propósitos y objetivos aquí establecidos, el Programa podrá nutrirse de fondos federales, estatales, municipales y/o de personas jurídicas naturales y privadas.

Sección 7ma

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias pertinentes.

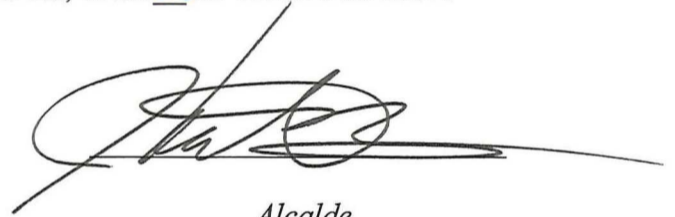


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 26 de octubre de 2007.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 38, Serie 2007-2008, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 17 de octubre de 2007.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Sara Nieves Colón
Juan Berrios Arce
Esther Rivera Ortiz
Aída M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Santos Otero
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Carmen Baez Pagan
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de octubre de 2007.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 26 del mes de octubre de 2007.


Secretaria Legislatura Municipal